



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por LEVANO
SANTILLANA Ana Lia FAU
20561239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.10.2023 15:06:48 -05:00

16

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Breña, 13 de Octubre del 2023

CARTA N° 001018-2023-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

Señora:
ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO



Presente. -

Asunto: Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO

Referencia: Informe Policial N°1582-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM (19DIC2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el Departamento de Control Migratorio de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, informó que su persona, ha incurrido presuntamente en la infracción a la que se refiere el literal a) del numeral 57.1 del artículo 57^o del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Sobre el particular, se ha procedido en realizar la consulta en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), donde se advierte que la persona de nacionalidad [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO, identificada con Cedula de Identidad N° [REDACTED], no registra movimiento migratorio de ingreso al territorio nacional. Asimismo, de los Módulos de Alertas de Personas y Documentos e Inmigración (SIM-DNV y SIM-INM), se tiene que la citada extranjera no cuenta con sanción administrativa o registro de alerta migratoria, así como tampoco, se ha registrado ningún pedido para su regularización migratoria.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el literal a) del numeral 196.1 del artículo 196^o del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; en concordancia con el literal b) del artículo 54^o del mencionado Decreto, que establece la salida obligatoria, la misma que determina que la persona extranjera abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú, hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país.

Bajo ese contexto, es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57^o. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

(...)





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

En esa misma línea, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000027-2021-MIGRACIONES, de fecha 01 de febrero de 2021; se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Luego, mediante Resolución de Superintendencia N° 000083-2023-MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero del 2023, se procede a designar al Jefe Zonal de Lima. Ahora bien, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES del 20 de octubre de 2020, se dispuso conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria de las Jefaturas Zonales; asimismo, con la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10 de diciembre de 2020, se resuelve entre otros, adicionar al artículo 1° de la precitada resolución, dos (02) funciones más. Posteriormente, a través de la Resolución de Gerencia N° 000112-2023-GG-MIGRACIONES de fecha 21 de agosto de 2023, se resuelve designar a la coordinadora de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1350°**, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo³, asimismo se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le puede cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica⁴, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir su descargo; que contenga información y/o documentación que considere pertinente, en caso exista hechos eximentes o atenuantes conforme al artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; o, haya solicitado algún trámite para regularizar su situación migratoria; la cual será enviada a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de **SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ANA LIA LEVANO SANTILLANA

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(ALS/reg)

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

⁴ Artículo 20°. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.





02
14

INFORME POLICIAL N° 1582-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM

Asunto : INFRACCIÓN AL DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES N° 1350, COMETIDO PRESUNTAMENTE POR LA CIUDADANA [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED], HECHO OCURRIDO EL 15DIC2021, POR MOTIVO QUE SE INDICA.

Ref. : PARTE N° 2536 -2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM de fecha 15DIC2021.

I. INFORMACION

Procedente de la Secretaria DIVEXT, se ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual se da cuenta sobre operativo policial realizado el día 15DIC2021, a horas 16:00 por personal de la DIVEXT-PNP, por intermediaciones de la Av. Luis Izaguirre y la Av. Antúnez de Mávalo N° 1821 Hostal ALTAMIRA piso (2y3) y en la AV. Alfonso Ugarte Cuadra N° 7 en el Distrito de Cercado de Lima, con la finalidad de intervenir e identificar a ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular e infractores al Decreto Legislativo N° 1350 Migraciones., En ese sentido se intervino a Diez y ocho (18) ciudadanas extranjeras y entre ellas a la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED], la misma que se encontraba en presunta situación migratoria irregular, motivo por el cual fue conducida a la División de Extranjería PNP a fin de descartar su posible infracción a los Art. 57, Inc. 57.1, Lit "a" y "c"

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias efectuadas

1. Con Oficio N° 6992 -2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CM del 19DIC2021, se comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores, la situación migratoria irregular en el país, de la ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED].
2. Se solicitó a la Oficina de Informática DIVEXT, el reporte de movimiento migratorio, los antecedentes policiales, las referencias internacionales que por el nombre pudiera registrar la ciudadana extranjera, los mismos que informaron con resultado "[REDACTED]".
3. Se formuló el Acta de lectura de Derechos de la ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED].
4. Se formuló la Constancia de Notificación de la ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED].
5. Se formuló el Acta de Constatación Domiciliaria de la ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED].

07
13

6. Se formuló la Hoja de Datos Identificatorios de la ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED]

B. Manifestación

Se recepcionó la manifestación de la ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED].

C. Documentos recibidos

Una (01) Copia dela Cédula de Ciudadanía N° [REDACTED] a nombre de [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED]

III. ANTECEDENTES POLICIALES, REFERENCIAS INTERNACIONALES Y/O REQUISITORIAS

--- Solicitado los posibles antecedentes policiales, referencias internacionales y/o requisitorias que pudiera registrar la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED]. la oficina de informática DIVEXT PNP informó lo siguiente:



- REFERENCIAS INTERNACIONALES..... [REDACTED]
- ANTECEDENTES POLICIALES..... [REDACTED]
- REQUISITORIA..... [REDACTED]

IV. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS

A. Procedente de la Secretaria DIVEXT, se ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual se da cuenta sobre operativo policial realizado el día 15DIC2021, a horas 16:00 por personal de la DIVEXT-PNP, por inmediaciones de la Av. Luis Izaguirre y la Av. Antúnez de Mávalo N° 1821 Hostal ALTAMIRA piso (2y3) y en la AV. Alfonso Ugarte Cuadra N° 7 en el Distrito de Cercado de Lima, con la finalidad de intervenir e identificar a ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular e infractores al Decreto Legislativo N° 1350 Migraciones., En ese sentido se intervino a Diez y ocho (18) ciudadanas extranjeras y entre ellas a la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED], la misma que se encontraba en presunta situación migratoria irregular , motivo por el cual fue conducida a la División de Extranjería PNP a fin de descartar su posible infracción a los Art. 57, Inc. 57.1, Lit "a" y "c"

B. De la manifestación recepcionada de la ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED], se tiene conocimiento que ingreso sola al país, el día 20OCT2021, por la frontera de Perú – Ecuador por Aguas Verdes sin realizar el control migratorio, por motivo que las oficinas de migraciones de las fronteras están cerradas como medida preventiva por la pandemia del COVID 19, ingresando con la finalidad de trabajar. Asimismo indica que vive en compañía de una amiga [REDACTED] viene laborando hace dos (02) meses como [REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
asi mismo que no realizo trámite alguno ante migraciones a fin de regularizar su situación migratoria y no solicito Refugio.

- C. Recabada la información de la oficina de informática y Estadística DIVEXT-PNP queda demostrado que la ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED] identificándose con Cédula de Identidad [REDACTED], no registra movimiento migratorio alguno. Así mismo se informo Negativo a la solicitud de Refugio, conforme al OF.RE (CR1) N° 2-10-C/220 del 10MAR2020, remitido por el presidente de la comisión Especial para los Refugiados, a esta División de Extranjería.
- D. El día 15DIC2021, personal policial de la División de Extranjería, DIVEXT-PNP, intervino en un operativo a la ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED] donde se encontraba trabajando como [REDACTED], donde le solicitaron sus documentos de identidad, identificándose con Cédula de Identidad N° [REDACTED], y comunicándole que subiera a la camioneta policial para después trasladarla a la División de Extranjería DIVEXT-PNP, para verificar su situación migratoria en el país, en tal sentido se inician las investigaciones correspondientes por infracción al Decreto Legislativo N°1350 – Ley de Migraciones.
- E. Presente en esta División de Extranjería, la ciudadana de nacionalidad [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED], manifestó haber ingresado al territorio nacional el 20OCT2021, procedente de Ecuador, por la Frontera Tumbes Aguas Verdes, ingresando con su cedula de Identidad [REDACTED], presuntamente con el ingreso clandestino se encuentra inmerso en la presunta infracción al Decreto Legislativo N° 1350-D.Lde Migraciones, conforme se desprende del Reporte Migratorio y del contenido de la Manifestación de la presunta infractora con la infracción al Art 57°, Inc. 57.1, lit. "a"..
- F. Del contenido de la Manifestación y evaluación de los demás recaudos, se ha determinado que, la ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED], al dedicarse [REDACTED] se encuentra en situación migratoria irregular en el territorio nacional, por Infracción al Art. 57° Inc.57.1Literal "c" del Decreto Legislativo N°1350 – Ley de Migraciones (Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública). De la norma migratoria vigente situación que deberá ser merituada por la Autoridad Migratoria



IV. CONCLUSION

La ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED], identificada con cédula [REDACTED], se encuentra como presunta infractora a los Articulos 57°, Inciso 57.1, Literal "a" (por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización en el plazo

05
11

fijado por el reglamento) . Así mismo al Art. 57° Inc. 57.1 Literal "c" (Por incumplir o contravenir las normas imperativas en materia de salud pública); Decreto Legislativo N° 1350 – de Migraciones.

V. SITUACION DE LA CIUDADANA EXTRANJERA

La ciudadana [REDACTED] ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO [REDACTED]. Identificada con cédula N° [REDACTED], fin que adopten las acciones de su competencia; asimismo, se encuentra en espera del pronunciamiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

VI. ANEXOS

- Una (01) Manifestación de ATAMAICA YULAICA JIMENEZ RIVERO
- Una (01) Acta de Lectura de Derechos
- Una (01) Constancia de Notificación de Inicio de Investigación de la Etapa Preliminar.
- Una (01) Copia de la Cédula de Ciudadanía [REDACTED]
- Una (01) Acta de Constatación Domiciliaria.
- Una (01) Acta de Comunicación Consular
- Una (01) Hoja de datos Identificatorios.
- Una (01) Reporte de movimiento migratorio.

Lima, 19 de diciembre del 2021.



ESCONFORME

OA-237319
LARRY MOORE AGOSTA
MAYOR PNP

EL INSTRUCTOR

SOA-30935904
RONCAL ABAJITO HENRY
SOB PNP